

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1155.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1023.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos con fecha 8 del actual me dice:

La Ley de presupuestos de 26 de junio último estableció un impuesto transitorio de guerra fijando el sello de cinco céntimos de peseta á toda venta de objetos incluso á la de los fósforos. Publicado en la Gaceta de 4 del corriente mes la Instrucción por que se ha de regir dicho impuesto se dispone en el artículo adicional que los expendedores de fósforos pongan desde luego el sello á las cajas facultando además á los agentes de la Administración del Estado, de la provincia y del Municipio á que detengan los bultos fardos ú objetos que carezcan del citado requisito.

No necesita esta Dirección general en carecer á V. S. la importancia del impuesto en las difíciles circunstancias por que atraviesa el Tesoro y la de que se venza en un principio la resistencia que cual todo impuesto nuevo ha de presentar el contribuyente á satisfacerlo. Ni menos puede ocultarse á su ilustración, que careciendo el impuesto de una fiscalización directa se necesita de un gran esfuerzo por parte de la Administración pública para alimentarle y para que se cumplan las disposiciones por que se rigen.

En este sentido se han expedido las órdenes oportunas á los jefes económicos inculcándoles procuren en los actuales momentos por persuasión, mas que por fuerza, plantear el impuesto de guerra sobre las ventas; pero como quiera que la Administración carece por si sola de medios bastantes para conseguir el anterior resultado y necesita de la eficaz cooperacion é influencia de la autoridad de V. S., esta Dirección general le ruega encarecidamente que de acuerdo con el jefe económico comunique las órdenes convenientes á los agentes de su autoridad y excite, por medio de circulares, el celo y patriotismo de los alcaldes para que en cumplimiento del artículo 46 y adicional de la Instrucción de primero del corriente mes impidan la defraudacion del impuesto de que se

trata. La misma Dirección espera confiada que no ha de faltarle el ilustrado concurso de V. S. para conseguir la realizacion de uno de los ingresos mas importantes con que ha sido dotado el Tesoro por el presupuesto vigente.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los alcaldes y demas autoridades y funcionarios administrativos den el mas exacto y puntual cumplimiento á cuanto en la anterior orden se previene.

Palma 15 julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1024.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Impuestos indirectos.—El Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad con fecha de hoy me dice le siguiente:

«El Ayuntamiento en sesion que acaba de celebrar ha acordado hacer uso de la autorizacion que la base 4.ª para el impuesto de consumos, recargando el 100 por 100 la tarifa de Hacienda sobre las especies sugetas á dicho impuesto.—Y lo participo á V. S. esperando se servirá dar las órdenes oportunas á fin de que desde mañana se cobre el referido recargo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad para conocimiento del público.—Palma 13 de julio de 1874.—El jefe económico,—Casimiro Urech.

Núm. 1025.

Seccion de Administracion.—En la Gaceta de Madrid de 8 del presente número 189, está inserta la siguiente orden:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

«No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Dirección general el dia 4 del corriente mes con objeto de contratar la adquisicion de 1 millon 800.000 kilogramos de tabaco habano Vuelta Arriba para el abastecimiento de las Fábricas de la Península el presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden fecha 5 del mismo

se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener lugar en la propia Dirección el dia 21 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número 151, correspondiente al dia 31 de mayo último.

Y cumpliendo lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Director general de Rentas Estancadas, se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 13 de julio de 1874.—El jefe de la Administracion económica, Casimiro Urech.

Núm. 1026.

La Junta de la Deuda pública me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el decreto del Gobierno de la República de 26 de junio próximo pasado, y á fin de que los tenedores de cupones y demas efectos de la Deuda pública interior y exterior, correspondientes al semestre vencido en 1.º del mes actual, puedan hacer uso de la facultad que el mismo decreto les concede para aplicar su importe, bien en pago del impuesto extraordinario de guerra, bien para canjear las carpetas representativas de aquellos valores por los Bonos del Tesoro que se crean por otra disposicion de la misma fecha, ó ya para interesarse en su dia en las subastas trimestrales que deben celebrarse para su amortizacion, la Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, y hasta el 30 del próximo setiembre, los cupones de la Renta perpétua y de ferro-carriles correspondientes al expresado semestre, acompañados de sus correspondientes facturas por duplicado, extendidas con arreglo á los adjuntos modelos; en el concepto de que el importe de aquellos debe figurar en escudos. Los interesados que no presenten sus cupones en el plazo indicado, tendrán que verificarlo despues, precisamente en las oficinas centrales de Madrid.

Los cupones correspondientes á semestres atrasados no se admitirán ya en esas oficinas.

Las acciones de Carretas, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en esta

Dirección, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid.

Para facilitar á los interesados los medios de que puedan aplicar el importe de sus cupones al pago del empréstito de guerra, no se les exigirá, como en los anteriores semestres se dispuso, la exhibicion de los títulos ú obligaciones de que hubieran sido aquellos destacados.

Dispondrá V. S. tambien que su publique sin demora el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados; haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque; pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 rs. de intereses, si bien con la debida separacion. Los interesados solo deben consignar en las facturas el importe íntegro de los cupones, pues la liquidacion que corresponde hacer en aquel total se verificará por estas oficinas ó por las de esa provincia en el caso de que los interesados apliquen aquellos en parte del pago del empréstito de guerra, en cuyo caso cuidará esa Administracion, si no se le han devuelto ya las facturas en donde conste la legitimidad de los cupones, de que los interesados se obliguen, bajo su firma, á responder del resultado de la comprobacion.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones se servirá V. S. remitirlas á esta Dirección sin pérdida de momento para practicar las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga de esa capital el 1.º de octubre próximo; en la inteligencia que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administracion, como presentados fuera del plazo señalado.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverán los resguardos á esa Administracion económica, á fin de que surta los efectos que corresponda, segun la aplicacion que los interesados hayan de dar á la otra factura que les entregó como resguardo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

ESTADO expresivo de la recaudacion e inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre del ejercicio del presupuesto de 1873 á 1874 que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

Table with columns for INGRESOS and GASTOS, listing various categories like Rentas y censos, Cuotas municipales, and Gastos de la reserva de 1873, with sub-totals and a grand total of 129.813'83.

Palma 1.º julio de 1874.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Reus.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles, se presentarán sin limitacion del plazo, debiendo esas oficinas, despues de practicados los asientos correspondientes y las operaciones de liquidacion del importe íntegro que representen, devolverlas á los interesados, firmando estos su recibo en la factura que quede en esa Administracion.

cion que se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1874.—El director general presidente, Angel F. de Heredia.—El secretario, Santiago Ballesteros. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palma 45 de julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1028. Seccion de administracion.—Nuevos impuestos.—La direccion general de contribuciones con fecha 30 junio del presente año, dice á esta administracion económica lo que sigue: «Por circular de esta Direccion general fecha 26 de mayo último se comunicaron á V. S. instrucciones para la oportuna formacion de las matriculas de los contribuyentes al impuesto transitorio de carruajes de lujo que han de regir en el año entrante de 1874-75—Con motivo del aumento de un 50 por 100 sobre este impuesto consignado en el pre-

supuesto de ingresos del Estado para el mismo año económico publicado en la Gaceta de 28 del actual, este centro directivo ha resuelto hacer á V. S. las prevenciones siguientes.—1.º En el momento de recibir esta orden dispondrá V. S. que en las matriculas de la capital y de los pueblos se haga el aumento del 50 por 100 sobre cada una de las cuotas, colocando su importe en casilla inmediata siguiente á la de cuotas para el Tesoro bajo el epigrafe de aumento del 30 por 100 por impuesto extraordinario de guerra, totalizando ambas partidas en otra casilla.—2.º La casilla que lleva el epigrafe de 4.º parte que corresponde al

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derechos, Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Dicipina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1038.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Valencia, las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los esta-

debiendo el arrendatario pagar la renta porque se rematará en tres plazos iguales uno en ocho setiembre, otro en veinte y uno diciembre y otro en primero mayo.

Segunda. Que el arrendatario deberá pagar las contribuciones de dicha finca las cuales le serán abonadas y descontadas de la renta.

Tercera. Que el arrendatario deberá cultivar la espresada finca conforme á uso de buen labrador.

Cuarta y última. Que las costas que se ocasionen por esta subasta y remate serán de cargo del rematante. Palma once de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1034.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de una perra ibicenca, pelo rubio, con una especie de collar blanco y algunas manchas pequeñas igualmente blancas, (cuyo animal se encuentra en el depósito de capuchinos al objeto de poder ser reconocido), para que en el término de nueve dias que se les señala comparezcan ante este Juzgado y escribania del que refrenda á rendir su declaracion y justificar la pertenencia de aquella; y caso de no hacerlo se procederá la venta de dicha perra. Palma 9 de junio de 1874.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1035.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Enseñat y Pujol fallecido ab-intestato en la villa de Andraitx en veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Margarita Castell y otros sobre el ab-intestato de dicho Gabriel Enseñat bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma trece julio mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1036.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Guillermo Felany y Palmer fallecido en dos de noviembre de mil ochocientos setenta y uno para que en el término de veinte dias contaderos desde la fecha del presente comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por Martin Felany y Jofre, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma ocho julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

en el construida y un jardín anterior á la misma donde tiene su entrada principal: la casa consta de una porcion de solano, piso principal con tres dormitorios, sala, comedor, cocina, despensa y fuente medianera con el dueño de la propiedad contigua: sobre la parte superior del solano hay una azotea que corre á nivel del piso bajo y un desvan en la parte superior del edificio: linda la misma finca por Norte con terreno y casa de D. José Tomas, por Sur con casa de D.ª Catalina Pieras de Singala, por Este con tierras del predio Porto-Pi y por Oeste con camino de establecedores: está situada en tierras que pertenecieron á dicho predio y á la inmediacion del mar: ha sido justipreciada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas. Para el remate queda señalado el dia diez y siete de agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, no admitiéndose postura menor de la cantidad del justiprecio, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso, alodio, y demas anesos á la transferencia de la propiedad.

Palma ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1032.

Por el presente primer edicto se cita, llama y empieza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Torres y Suau, natural y vecino de esta capital donde falleció en estado de soltero el veinte y uno de abril último para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato del espresado Torres pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho: en la inteligencia que se ha presentado reclamando la herencia del finado su hermana única D.ª Francisca Torres y Suau.

Dado en Palma á cuatro de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Enrique Bonet.

Núm. 1033.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se pone á pública subasta el arrendamiento por término de dos años de una finca propia de Juan Femenia y Ribas de estension poco más ó menos de una quarterada y media con una casa sita en el término de esta ciudad y punto dicho el Racó del Real lindante por Norte con camino que conduce á Son Español, por Sur con tierras dichas Can Camps propias de Francisco N. por Este con dicho camino y por Oeste con tierras dichas Can Miguel Negre cuya finca se halla justipreciada en renta anual en cantidad de setenta libras equivalentes á doscientas treinta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, para cuyo remate se ha señalado el dia diez de agosto próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado y se arrienda bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que el arrendamiento principiara dia ocho de setiembre próximo,

trimestre se subdividirá en tres años: siendo aquel epigrafe en la 1.ª por cuota de tarifa, en la 2.ª por aumento del 50 por 100 y en la 3.ª total y consignando en cada una las cantidades correspondientes á sus epigrafes.—3.ª Esta misma clasificacion se hará constar en las listas cobratorias, y de consiguiente en los recibos talonarios.—4.ª Devolverá V. S. inmediatamente las matriculas de los pueblos que se hubiesen presentado en esa administracion para que se hagan las alteraciones mencionadas señalando un breve plazo dentro del cual los alcaldes habrán de remitirlas reformadas á esa administracion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta capital á fin de que llegue á conocimiento de los señores alcaldes á los cuales recomiendo con toda eficacia el servicio de que trata la preinserta orden-circular. Palma 16 julio de 1874.—El gefe económico.—Casimiro Urech.

Núm. 1029.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA.

Por esta Administracion de mi cargo se llama al sujeto que en la tarde del 9 de junio último, fué detenido por los carabineros veteranos en el punto llamado Chacon conduciendo un bulto con dos retazos de percal, á fin de que en el término de diez dias se presente en esta oficina para enterarle de un asunto que le concierne.

Palma 10 julio de 1874.—El administrador, Rafael Lasalleta.

Núm. 1030.

ALCALDIA DE PALMA.

No habiéndose presentado en los dias 21 y 27 de junio último proposicion alguna para el arriendo de los arbitrios establecidos en la Cuartera ó Alhondiga pública y en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, y presentadas posteriormente solicitudes para tomar en arriendo dichos arbitrios para durante el presente año económico ofreciendo para el primero la cantidad de 850 pesetas y para el segundo la de 1640 pesetas, se anuncia al público que el sábado próximo 18 del corriente tendrá lugar un nuevo y único remate de dichos arbitrios sirviendo de tipo, las espresadas cantidades, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia n.º 1142 correspondiente al 16 de junio último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran optar á dichas subastas. Palma 14 de julio 1874.—El Alcalde Pablo Sorá.

Núm. 1031.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias una finca perteneciente á los herederos de D. Vicente Mir y Ferrer de este vecindario; cuya finca se compone de una porcion de terreno con casa

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1039.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1040.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1041.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Clínica Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1042.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid una cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 20 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias

y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

Núm. 1043.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1874.—El director general, Victor Arnau.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Zaragoza,

Vengo en nombrar á los Sres. Don Juan Bruil, D. Joaquin Marton y Gavin, D. Pedro Lucas Gállego, D. Cipriano Muñoz Ortaled, D. Jacinto Palacio, D. Simon Jimeno, D. Marcelino Isabal, D. Enrique Alemech, Don Felipe Guillen, D. Enrique Sanchez Muñoz y D. Nicolás Jimenez, dejando sin efecto el decreto de 28 de diciembre último.

Dado en Madrid á ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios individuos que habian pertenecido al Ayuntamiento de Talavera la Real, y que cesaron en 1.º de febrero de 1872, contra el acuerdo de esa Comision provincial por el que les hizo responsables de los descubiertos procedentes del impuesto personal y repartimientos vecinales correspondientes á los ejercicios

económicos de 1870-71 y de 1871-72, la seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.; Varios individuos que habian pertenecido al Ayuntamiento de Talavera la Real, y que cesaron en 1.º de febrero de 1872, se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, por el que les hizo responsables de los descubiertos procedentes del impuesto personal y repartimientos vecinales correspondientes á los ejercicios económicos de 1870-71 y de 1871-72.

Los reclamantes invocan en apoyo de su derecho el precedente sentado en la Real orden de 4 de agosto de 1872 con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ceclavin.

Allí, en efecto, se fijó el principio de que los Ayuntamientos salientes carecen por completo de atribuciones para proceder contra los deudores morosos, puesto que sus poderes y su autoridad terminan tan pronto como se da posesion á otra nueva Municipalidad. Unicamente en los casos de negligencia ú omision probado es cuando serian responsables civilmente al Municipio los que hubieran formado parte de un Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 150 de la ley municipal; mas la obligacion de recaudar los descubiertos siempre es de la incumbencia de las Municipalidades que se hallan al ejercicio.

Siendo, pues, esta la jurisprudencia constantemente observada en los diversos asuntos de análoga índole resueltos por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por esta Seccion cree innecesario la misma extenderse en nuevas consideraciones, por lo que es de opinion que debe dejarse sin efecto el acuerdo reclamado.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 14 de julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En atencion á las razones expuestas por el ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oido el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al referido ministro para que sin las formalidades y trámites que establece para casos ordinarios el Real decreto de 27 de febrero de 1852 adquiera los efectos necesarios para la completa habilitacion de las fragatas blindadas Numancia, Zaragoza y Vitoria.

Dado en Madrid á ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.

(Gaceta del 40 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.